



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Javier Alonso Bolívar Cortés y Olga Lucia Zapata
Radicado	05001 31 10 001 <b>2023 00802 00</b>
Asunto	Admite
Interlocutorio	<b>N°001 de 2024</b>

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

### RESUELVE

**PRIMERO. – ADMITIR** la solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores JAVIER ALONSO BOLÍVAR CORTÉS y OLGA LUCIA ZAPATA.

**SEGUNDO. – TRAMITAR** la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO. – TENER** en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

**CUARTO. –** En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería al abogado adscrito a la Defensoría Pública **ANDRÉS CAMILO RUBIANO ARROYAVE**, identificado con C.C. N°8.127.671 y portador de la T.P. N°188.637 del H. C. S. de la J., para que represente los intereses de las partes.

**QUINTO. –** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 artículo 21 inciso 4º y canon 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a las partes, entiendo por ello que, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2f7bbe29531a72336ada9dda737e0bdd88f00e5c632636f87b5806971324d2**

Documento generado en 11/01/2024 04:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**